CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 ENERO 26 DE 2026	
CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**ACUAMBIENTE SAS**
NIT:	**811.009.419-5**
DIRECCION	**Oficinas: Calle 32 E No. 75 B – 27 – PBX: 4140225 – Telefax: 4123406 – Medellín**
VALOR:	**VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($20.000. 000.oo), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones**
Y OCHODURACIÓN:	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el valor del contrato y/o hasta el 31 de diciembre de 2026
FECHA:	**ENERO 26 de 2.026**

Entre los suscritos a saber, **ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA**, mayor y vecino de Betania, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.452.370 quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P.**, con NIT 900.217.714-8, y quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATANTE** de un lado, y del otro, el señor **JORGE ARTURO MENA BORBUA**, mayor y vecino de Medellín identificado con cédula de ciudadanía número 73.101.953 de Cartagena; quien actúa en nombre propio y como representante legal de ACUAMBIENTE SAS, con NIT 811.009.419-5 de quien para efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el contrato de suministro que se rige por las siguientes **cláusulas:**

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DENTRO DEL PERIODO FISCAL 2026.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Debido a la situación que actualmente vivimos, el mundo ha presentado grandes cambios en el ámbito social, cultural, ambiental, político y especialmente el económico; la escasez de materias primas e insumos, han golpeado la economía del mundo de tal manera que se ha generado un sobrecosto significativo en los mismos incidiendo en los insumos, equipos y demás servicios.

SEPTIMA. CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenta alguna de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables las causales de terminación en las condiciones que la ley señala.
OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cuantía y pagos de este contrato están sujetas a las apropiaciones presupuéstales. Los gastos se tomarán del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, por los rubros presupuestales 2.1.2.02.01.003 otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria equipo y 2.1.2.02.02.006 comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte. CDP **No. 00008** del 09 de enero de 2.026.
NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley y la Constitución para contratar, declaración que se entiende prestada con la firma de este contrato.
DECIMA. MULTAS: EL CONTRATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, ni la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder el 5% del valor del contrato y se impondrán mediante resolución motivada sujeta a las normas previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, la parte afectada, cobrará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. APTITUD:** EL CONTRATISTA garantiza la aptitud indispensable para el desempeño de la labor encomendada.
DÉCIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar que se encuentra al día en seguridad social integral. La presentación del comprobante de estos pagos será un requisito exigido, para el desembolso a cargo de la entidad.
DÉCIMA TERCERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este CONTRATO no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la entidad. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** Este contrato se ejecutará bajo la supervisión del Gerente de la Empresa.

tem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Vr. Total
1	Buffer amoniacal * 100 ml	1.00	29,170.00	29,170.00	34,712.30
2	Carbón Activado SDA Polvo	75.00	12,900.00	967,500.00	1,151,325.00
3	Cloro Gaseoso X 68Kg	1,564.00	10,886.00	17,025,704.00	20,260,587.76
4	DPD libre / papeleta, 10 ml Hach	1,300.00	2,690.00	3,497,000.00	4,161,430.00
5	Empaques de Teflon	30.00	6,109.00	183,270.00	218,091.30
6	Hipoclorito de Sodio 15%	25.00	2,400.00	60,000.00	71,400.00
7	Rojo de fenol * 0.04 * 100 ml	1.00	14,740.00	14,740.00	17,540.60
8	Sulfato de Aluminio Sólido Tipo B	25.00	1,888.00	47,200.00	56,168.00

SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1. Entrega de forma oportuna el material e insumos requeridos por EL CONTRATANTE. 2. Cumplir las especificaciones técnicas, de calidad y de índole ambiental de los productos a entregar. 3. Cancelar los aportes a la seguridad social para efectos del pago. 4. Realizar todas y cada una de las obligaciones inherentes al contrato

TERCERA. DURACIÓN: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA agotar el valor del contrato y/o hasta el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA: VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($20.000. 000.oo), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones

QUINTA. FORMA DE PAGO: crédito, previa presentación de la factura electrónica, de la copia de pago al sistema de seguridad social y del recibido a satisfacción por parte de la Gerencia. No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social puesto que no hay relación laboral sino un contrato de suministro de carácter civil.

SEXTA: Cláusula, Reajuste de precios: El CONTRATISTA podrá solicitar el reajuste de los precios ofertados en cualquier momento, si se llegaren a presentar las siguientes variables, i) por el cambio de año, ii) por las variaciones en la TRM, iii) variación en los precios de la materia prima, iv) motivos de fuerza mayor que afecten significativamente el costo del suministro. Solicitud que debe estar debidamente justificada y motivada por parte del contratista, previa aprobación formal del Contratante, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Esta inclusión de la cláusula de reajuste de precios en los procesos contractuales está fundamentada en las constantes variaciones de la TRM, el alto costo de las materias primas y los frecuentes incrementos por parte de los fabricantes, las cuales son difícil de sostener debido a los amplios plazos contractuales, y a su vez afectando la ecuación económica de los contratos.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores o dependientes, lo anterior de conformidad con el Decreto 931 de marzo 18 de 2009.
DÉCIMA SÉXTA. CONSTANCIA: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2474 de 2008 se deja constancia que EL CONTRATISTA ha demostrado idoneidad y capacidad para desarrollar el objeto contractual y revisado el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, vigente para el mes de enero de 2026, EL CONTRATISTA no se halló incluido en él.

Para constancia se firma en el Municipio de Betania, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Jorge A. Mena

ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
Gerente
EL CONTRATANTE

JORGE ARTURO MENA BORBUA
EL CONTRATISTA